



**INFORME SECRETARIAL. 2018 00051 00.** Villavicencio, 02 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15 SEP 2021

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el caso de autos, el apoderado judicial de la demandante ha manifestado de forma inequívoca y concreta la intención de su poderdante de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, debido a sus condiciones de salud, avanzada edad, condiciones de duelo familiar y circunstancias de índole personal, adjuntando memorial suscrito por ella misma donde manifiesta, además, que es su deseo continuar el trámite respectivo ante el ICBF. De otro lado, revisado el poder otorgado por la señora MARIA ISMENIA GONZALEZ a su abogado<sup>1</sup>, se advierte la facultad de desistir.

Comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, toda vez que fue presentado en oportunidad, la parte actora tiene disposición del derecho de acción, y en todo caso, no se afectan derechos fundamentales, el mismo será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:**

**a.- Acéptese el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por la señora LIDA ANTUANETH BARRAGAN RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.**

**b.- Cancelar las medidas cautelares y cuota provisional de alimentos decretada con ocasión de este proceso. por secretaría ofícieose.**

**c.- Dar por terminado el presente trámite.**

<sup>1</sup> Folio 7



d.- *Sin condena en costas.*

e.- *Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.*

*Notifíquese y cúmplase*

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ  
Juez

mhss.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>083</u> del <u>16 SEPT. 2021</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	